

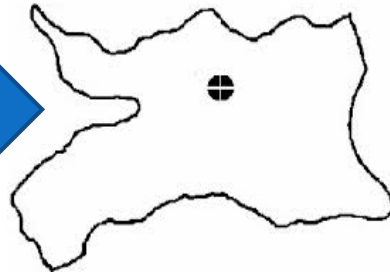


MARCO LEGAL: OT Y GESTIÓN TERRITORIAL

Escuela de Gobierno

Betzaida Revolorio, 16 de agosto de 2017

¿Para qué planifican las municipalidades?



Hoy... mañana... futuro



Concejo Municipal



¿Por qué planifican las municipalidades?

Constitución Política de la República de Guatemala:

- ▶ Usos de la **asignación municipal** para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes (art. 257.)
- ▶ Artículo 253. **Autonomía municipal**. Literal c) atender los servicios públicos locales, el **ordenamiento territorial** de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Código Municipal:

- ▶ Art. 142. **Formulación y ejecución de planes**. Obligatoriedad de formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral.
- ▶ Art. 143. **Planes y usos del suelo** (vocación de usos del suelo, crecimiento de los centros poblados y desarrollo urbanístico).
- ▶ Art. 147. licencias o autorización municipal de urbanización.

El Ordenamiento Territorial es un mandato a los municipios

Constitución Política:

Artículo 253: Las funciones constitucionales que le asigna a los municipios son: a. La atención de los **servicios públicos** locales; b. Velar por el ordenamiento territorial de su jurisdicción.

Artículo 97: Se deben dictar las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

Ley preliminar de urbanismo (9): Contenido de los **planes reguladores** para aquellos municipios que son **cabeceras departamentales o cuya población supere los 10,000 h.:**

sistema vial, servicios públicos, sistema de tránsito y transportación, áreas recreativas y de espacios abiertos, edificios públicos y comunales, zonas residenciales, industriales y comerciales, zonas de servidumbre de reserva (zonas demarcadas por la Municipalidad para fines públicos futuros)

El Ordenamiento Territorial es un mandato a los municipios

Código Municipal

(35): Son atribuciones del **Concejo Municipal**: a. el ordenamiento territorial y el control urbanístico...

(36): Obligación de conformar la comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.

(68): Competencias de los municipios: a. promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación; b. Autorización de licencias de construcción; c. Delimitar las áreas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público.

Ley de Vivienda

(21 y 22): Participación de las Municipalidades: determina la necesidad de armonizar las **normas relacionadas con el ordenamiento territorial** con los principios establecidos en la Ley.

(24): Participación ciudadana en los proceso de ordenamiento territorial.

(25): Planificación habitacional y supletoriedad de las normas emitidas por el órgano rector de vivienda en Municipios que no cuenten con Reglamentos de Planificación Habitacional.

Roles en el proceso POT

- Art. 9 (CM), el **alcalde** es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Consejo Municipal.
- Art. 17 (CM). Derechos y obligaciones de los **vecinos**. Literal f) Participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias.
- Art. 58 (CM). Atribuciones del **alcalde comunitario o alcalde auxiliar**. Literal f) promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.
- Art. 144. Aprobación de los planes. 2/3 partes del **Concejo Municipal**.
- Art. 145. **Obras del Gobierno Central**. Actuar en armonía con los POT y conocimiento del concejo municipal.

Principales disposiciones sobre Ordenamiento territorial contenidas en el CODIGO MUNICIPAL y sus reformas, DECRETO NÚMERO 22-2010

Capítulo II: Ordenamiento territorial y Desarrollo Integral.

ARTICULO 142. Formulación y ejecución de planes.

Las Municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato.

ARTICULO 143. Planes y usos del suelo.

Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio deben respetar, en todo caso, los lugares sagrados o de significación histórica o cultural, entre los cuales están los monumentos, áreas, plazas, edificios de valor histórico y cultural de las poblaciones, así como sus áreas de influencia. En dichos planes se determinará, por otra parte, el uso del suelo dentro de la circunscripción territorial del municipio, de acuerdo con la vocación del mismo y las tendencias de crecimiento de los centros poblados y desarrollo urbanístico.

ARTICULO 144. Aprobación de los planes.

La aprobación de los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral, así como sus modificaciones, se hará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal.

Código Municipal

Servicios Públicos (Art. 142 y 147)

- Vías, calles, avenidas, etc.
- Agua potable y sus instalaciones, equipos y red de distribución.
- Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliar.
- Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias
- Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros y centro de salud (Art. 147 “cuando aplique”)

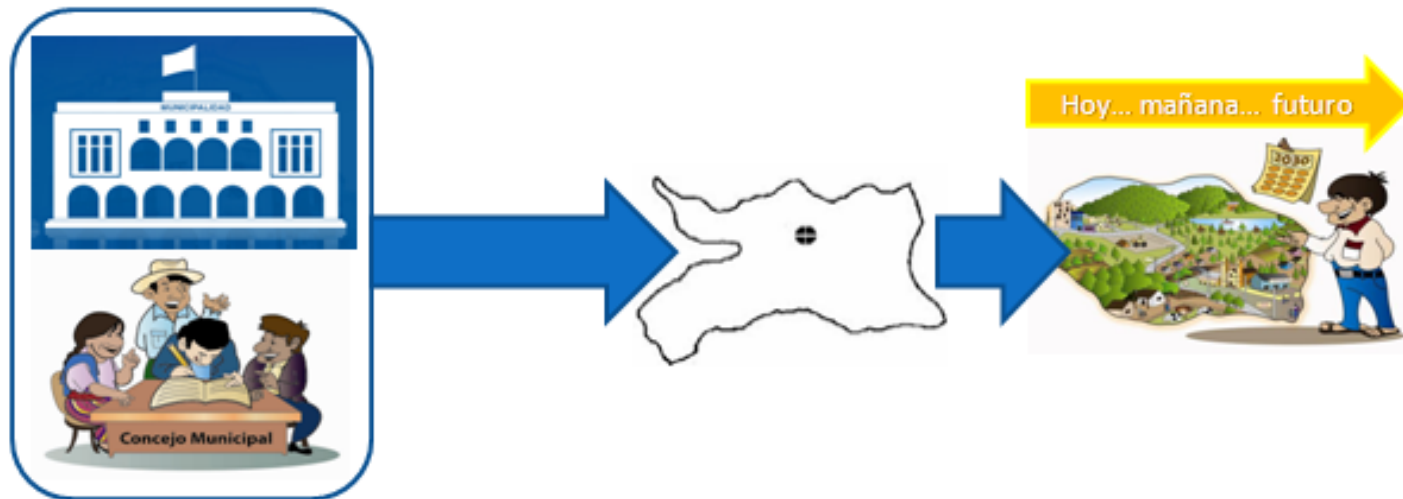
Código Municipal

Planes de Usos de Suelo (Art. 146)

A. Autorizaciones para construir en Carreteras: (denegará la licencia)

- ▣ Carretera de Primera Categoría: 40 mts (80 mts)
- ▣ Carretera de Segunda Categoría: 25 mts (50 mts)

B. Prohibido los establecimientos de bebidas alcohólicas a una distancia menor a 100 mts de las carreteras.



Principales disposiciones sobre ordenamiento territorial contenidas en el **CODIGO MUNICIPAL** y sus reformas, **DECRETO NÚMERO 22-2010**

ARTICULO 145. Obras del Gobierno Central.

La realización por parte del Gobierno Central o de otras dependencias públicas, de obras públicas que se relacionen con el desarrollo urbano de los centros poblados, se hará en armonía con el respectivo plan de ordenamiento territorial y conocimiento del Concejo Municipal.

ARTICULO 35.* Atribuciones generales del Concejo Municipal.

Son atribuciones del Concejo Municipal: b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;

ARTICULO 36. Organizaciones de Comisiones.

En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;

ARTICULO 96.* Funciones de la Dirección Municipal de Planificación.

La Dirección Municipal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

c) Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales

Otras disposiciones jurídicas relacionadas al OT

- Áreas protegidas: CONAP
- Tierras del Estado: OCRET
- Criterios ambientales / gestión ambiental: MARN
- Productividad y usos agrícolas del suelo: MAGA
- Vivienda, planificación urbana: CIV
- Sistema Nacional de Inversión Pública: MINFIN-SEGEPLAN